



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2010

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy**, y contra algunos de sus integrantes, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Mediante comunicación interna SAC/1106/2018, con radicado 2018IE2226 de 2018 (folio 1 y siguientes), la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy**, corroborados por esa subdirección en virtud de la visita practicada a la organización el día 28 de febrero de 2018 (folio 1 y siguientes) en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, las cuales se dispusieron mediante Auto N° 42 de 2017 (folio 24).
2. Mediante Auto 018 del 25 de abril del año 2018 (folios 30 al 32), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a la Junta de Acción Comunal del **Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy**, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020. En el mismo auto se fijó el término de sesenta días hábiles para la práctica de las pruebas correspondientes al Expediente OJ-3327, agotado el cual, se corrió traslado a los investigados para que presentaran alegatos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folios 158 a 222), agotado el término, mediante radicado 2019ER2747 la señora Rosalba Parra Triana, presentó alegatos de conclusión.
3. Mediante Auto 022 del 24 de mayo de 2018, la Dirección General del IDPAC resolvió adicionar el artículo primero del Auto No. 018 del 25 de abril de 2018 en el sentido de abrir investigación contra Luis Enrique Galvis, identificado con cédula de ciudadanía número 77.021.065, vicepresidente.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS (LAS) INVESTIGADOS(AS)

1. Persona jurídica denominada: **Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy**, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8024, con personería jurídica N° 751 de fecha 16/09/1969.

Página 1 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

2. **Oscar Javier Lizca**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.562.670, ex presidente; **Luis Enrique Galvis**, identificado con la cédula de ciudadanía 77.021.065, Vicepresidente actual; **Rosalba Parra**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.741.690, Tesorera Actual; **Ana Mireya Ordoñez**, identificada con cédula de ciudadanía 1030.890.132, ex secretaria; **Jaime Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía 19.457.098 Fiscal actual; **Carlos Ernesto Becerra** identificado con cédula de ciudadanía 79.543.790, ex conciliador; **Graciela Rincón**, identificada con la cédula de ciudadanía 51.624.955, ex conciliadora; **Laura Angélica Delgado**, identificada con la cédula de ciudadanía 1030651871, ex conciliadora.

III. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1. Respetto de la persona jurídica denominada Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C:

Cargo uno: "Omitir, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta entre el presidente, vicepresidente, tesorera y secretaria de la organización que afecta el normal funcionamiento de la organización..."

Consideraciones del IDPAC: Se estimó en la formulación de cargos que con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado objetivo, y que la supuesta falta fue cometida a título de dolo, considerando que aun cuando el incumplimiento implica la manifestación voluntaria de los agentes involucrados en el conflicto, no son todos los afiliados quienes están en contravía de los contemplado en el artículo mencionado. Sin embargo, al interior de la organización comunal existe el órgano de Comisión de Convivencia y Conciliación quien podría haber solucionado de fondo la problemática, a sabiendas de que ello constituye violación al régimen comunal, pues la disposición vulnerada debe ser conocida por los agentes que integran la persona jurídica, ya que ésta actúa a través de ellos. Como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Entre los soportes documentales que fundamentan el Auto de apertura, a folio 2 a 8 del expediente OJ-3572, aparece el informe emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada, de fecha 28 de febrero de 2018, con sus soportes, donde constan situaciones que afectan el funcionamiento de la persona jurídica, entre ellas, se enuncia en el informe: "(...) No se evidencia el cumplimiento del objeto social de la organización comunal, debido al alto grado de conflictividad presentado al interior de la misma, entre los dignatarios periodo 2016-2020, Presidente

Página 2 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

Oscar Javier Lizca Robayo Vicepresidente Luis Enrique Galvis, Tesorera Rosalba Parra, Secretaria Ana Mirella Ordoñez, Fiscal Jaime ... Las subrayas fuera del texto.

Se evidencia sobre esta conducta en el testimonio del señor ex presidente OSCAR JAVIER LIZCA, en diligencia practicada por la Oficina Asesora Jurídica el día 11 de diciembre de 2018, el cual manifiesta a folio 142 lo siguiente, frente a la pregunta *"Sírvasse informar a este despacho si tiene conocimiento que en las reuniones se preserva la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la alta conflictividad que se presenta entre los dignatarios de la organización..."* No hay armonía no amistad, no hay sentido comunal..."

Hecho que fue corroborado con el testimonio del señor fiscal JAIME JARAMILLO, en los descargos presentados mediante radicación No. 2018ER7174 del 30 de mayo de 2018 a folio 98 quien manifestó lo siguiente: "(...) El mayor problema como Junta de Acción Comunal fue la Renuncia del Señor OSCAR LIZCA como presidente ya que el cargo recayó sobre el Vicepresidente el Señor LUIS GALVIS quien no ha permitido hacer lo que mandan los estatutos y nos explicaron en el IVC, como es nombrar los faltantes y aceptar la depuración sancionatoria adelantada por Asojuntas Kennedy, ya que desde que el fallo salió se ha dedicado a pelear más con la Tesorera..." Subrayado fuera del texto.

A folio 146 se observa documento denominado formato de asesoría, acompañamiento y atención ciudadana en el que se enuncia *"Se presentó a la CCC- Asojuntas Kennedy el 15-05-18 un asunto disciplinario Galvis y no se sabe de la actuación de la comisión..."*

A su vez a folio 50 se encuentran los descargos aportados al proceso por la señora Rosalba Triana en calidad de tesorera de la organización quien manifiesta "(...) *Es de aclarar que los directivos le solicitamos al Vicepresidente una asamblea y lo que hizo fue cambiar los candados de la casa comunal impidiendo el ingreso a la tesorera..."*

Respecto de las afirmaciones encontradas en el expediente se puede colegir que al interior de la organización efectivamente se presentan conflictos entre algunos dignatarios, sin que constituya una falta por parte de todos los afiliados, por lo anterior, no se considera viable sancionar a la persona jurídica cuando se trata de algunos afiliados y dignatarios, quienes al parecer tienen diferencias, en este sentido y en virtud del literal c del artículo 84 de los estatutos¹ de la organización aprobados mediante resolución 0276 del 25 de junio del 2007 establecen que al ser un conflicto organizativo propiamente comunal, procederá esta oficina a remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal para que adelante el proceso correspondiente, exhortándoles adelantar el trámite en los términos establecidos en la Ley.

¹ **ARTUCULO 84. Funciones.** Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación, además de las consignados en el artículo 46 de la ley 743/02 ...c. Procurar resolver con las partes por la vía de la conciliación el acuerdo y la concertación todos los conflictos organizativas sin desmedra de los derechos y obligaciones de los afiliadas..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

Por lo anterior, procederá esta oficina a archivar en lo que respecta a esta conducta frente a la conflictividad a la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8 Kennedy.

Cargo dos: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) Reiterada inasistencia injustificada de sus dignatarios a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

b-) No han sesionado de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 incumpliendo presuntamente con la periodicidad de las reuniones, lo cual constituiría violación al artículo 47 de los estatutos de la organización comunal.

c-) La organización no cuenta con plan estratégico aprobado por la Asamblea, por consiguiente, las comisiones de trabajo no pueden ejecutar planes y programas, lo que constituiría violación al literal d del artículo 45 de los estatutos de la organización.

d-) No llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia sobre el particular, por cuanto la información contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana No. 6 de la Localidad de Kennedy, no es consistente ni confiable, toda vez que como se evidenció en el desarrollo de las acciones de IVC, no registran debidamente la información real que ingresa a la organización y no cuenta con los soportes contables, lo que constituiría violación al artículo 112 de los estatutos de la organización y artículo 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 y al numeral 2 del artículo 51 de los estatutos de la JAC que exigen llevar contabilidad en debida forma, como es no registrar los ingresos del parqueadero, ya que son consignados directamente al banco en cuenta personal del tesorero y vicepresidente y existe un CDT, con el Banco Caja Social, cuyos titulares son el vicepresidente y el tesorero .

e-) No hay reglamento de uso para el salón comunal o casa comunal aprobado por asamblea, lo que constituiría violación al literal p del artículo 45 de los estatutos de la organización.

f-) No se elaboró presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2017 y 2018, el cual debe ser aprobado por la asamblea general, lo que constituiría violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Consideraciones del IDPAC: Referente a la inasistencia injustificada de sus dignatarios, se logró determinar y probar en el acápite del análisis de las conductas formuladas a los ex dignatarios Oscar Javier Lizca, ex presidente y Ana Mirella Ordoñez,

Página 4 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

ex secretaria, que no cumplieron con la asistencia a los IVC, por lo que considera este despacho que por el no actuar de dos ex dignatarios, es improcedente sancionar a la persona jurídica.

De otra parte, los actos de los dignatarios de la Junta, en cuanto no excedan de los límites estatutarios, son actos de la Junta; en cuanto excedan estos límites sólo obligan personalmente a los dignatarios.

Ahora con respecto a las conductas b, c, e y f al revisar las pruebas aportadas se establece que en razón a que no se pudo desarrollar las reuniones de asamblea general de afiliados fue imposible poner en conocimiento el presupuesto de ingresos y gastos en razón a que no se logró completar el quórum, debido a que no se lograba la asistencia mínima de los afiliados para instalar válidamente la asamblea.

Que si bien es cierto en las asambleas no hubo quórum para tomar decisiones, en vista de ello "Con la aprobación de los Directivos de la Junta de Acción Comunal y una señora dignataria se hizo la depuración Secretarial y fue aprobada quedando 665 afiliados, se citaron a Asamblea en varias ocasiones y no había quórum, de tal manera que la única forma era haciendo depuración por medio de un proceso Disciplinario, que se inició el 17 de abril de 2017, como no había secretaria presencial pero si ante el reconocimiento en el IDPAC ella firmo los documentos necesarios para poder llegar a una Asamblea de tal manera que hasta el 15 de febrero del 2018 se modificó el registro de afiliados a la Junta de Acción pasando de 665 a 82 afiliados" como lo afirmó la Tesorera en los descargos presentados mediante radicación 2018ER7126 de fecha 29 de mayo de 2018(folio 49).

Hecho que fue corroborado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación 2018EE1630 de fecha 21 de febrero de 2018, que a la letra enuncia que: " (...)una vez revisados los documentos de depuración disciplinaria radicados mediante el número 2017ER15124 del 27/11/2017,este despacho procedió a modificar el registro de afiliados de la JAC pasando de 665 a un total de 82 de conformidad con el fallo No. 002 del 25 de septiembre de 2017 expedido por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Kennedy..."

De otra parte, a folio 85 se evidencia acta de solicitud de asamblea suscrita por varios afiliados a la organización, donde le solicitan al Vicepresidente de la junta que convoque a Asamblea General de Afiliados. Con base en lo expuesto considera este despacho que la organización realizó lo que estuvo a su alcance para realizar la depuración de libro de afiliados y así cumplir con la realización de las respectivas convocatorias con quórum, como lo evidencian las actas de asamblea de fechas 28 de julio y 4 de agosto de 2019 que obran a folios 224 a 230.

Referente a la conducta (d), no llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia sobre el particular, en la información contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana No. 6 de la Localidad de Kennedy, a folios 100,101 y 102 se observan los informes del señor Jaime Jaramillo quien actúa como fiscal de la JAC quien manifiesta: "(...) Después de una minuciosa revisión de los libros y firmado los

Página 5 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

comprobantes de egresó correspondientes a 6 de agosto al 31 de diciembre de 2016 puedo dar fe que se han llevado con las respectivas normas contables y con los datos perfectos de ingresos y egresos aprobados por los directivos...". Después de una minuciosa revisión de los libros y firmado los comprobantes de egreso correspondientes a 1 de enero 2017 al 30 de junio del 2017 puedo dar fe que se han llevado con las respectivas normas contables y con los datos perfectos de ingresos y egresos aprobados por los directivos según los gastos revisados..."

Después de una minuciosa revisión de los libros y firmado los comprobantes de egreso correspondientes a 1 de agosto del 2017 al 10 de diciembre de 2017 puedo informarles a Ustedes que está debidamente llevado y registrado los alquileres, encontrando que a la fecha está en el recibo de caja # 0156 y comprobante de egreso #034 se han llevado con las respectivas normas contables y con los datos perfectos de ingresos y egresos aprobados por los directivos según los gastos revisados..."

A su vez la señora Rosalba Parra Triana, tesorera de la JAC en el escrito de alegatos radicado 2019ER2747 del 01-04-2019, folio 192 manifiesta "(...) Se aprobaron los estados financieros presentados a diciembre 31 del 2017. Los informes del 2018 y 2019 se presentaron ante organizaciones comunales y están pendientes por aprobar en asamblea..."

A folios 180 al 190 la Subdirección de Asuntos Comunales, aporta mediante radicación 2019IE3382 informe del Administrador de la JAC Luis Eduardo Triana sobre el manejo de los bienes de la JAC Camilo Torres.

Referente a que los dineros son consignados directamente al banco en cuenta personal del tesorero y vicepresidente, esta conducta se analizará más adelante por tener conexidad con los cargos formulados contra los ciudadanos Luis Enrique Galvis y Rosalba Parra.

De otra parte, a folios 231 a 234 reposa el informe sobre el cumplimiento de las medidas de ejecución que dieron lugar a sancionar la persona jurídica mediante los actos administrativos Nos. IDPAC 107 del 26/04/2018 y 425 del 11/12/2018 en donde enuncia lo siguiente: "(...) 1. Así las cosas, se resuelve sobre la procedencia y viabilidad, de levantar el acto el acto sancionatorio referido, en atención al cumplimiento de las acciones correctivas adjudicadas a la organización comunal en estudio, y de las cuales se realizó el seguimiento periódico mensual, tal y como lo dispone el plan de mejora, en cabeza de esta Subdirección.

- 2 Es importante precisar que, el administrador realizó todas las acciones a su alcance y gestionó ante las Entidades bancarias para la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Organización sin embargo; dicha actuación no fue posible debido a las políticas bancarias que aducen que mientras subsista la suspensión de la personería jurídica de la Junta no es posible abrir la cuenta bancaria a nombre de la JAC, como tampoco el traslado de los recursos que están en manos de particulares (expresidenta: Rosalba Parra y vicepresidente: Luis Enrique Galvis), a la Organización Comunal.

Página 6 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

- 3 A lo largo del ejercicio de la administración temporal, se evidenció que persisten las quejas contra el Administrador temporal por parte del vicepresidente, de tal manera que dicha situación le indujo en presentar su renuncia, al igual que lo hizo también el primer Administrador designado.
- 4 De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se puede concluir de manera razonable que la Organización Comunal en cuestión, en cabeza del Administrador temporal ha cumplido hasta donde le fue posible con las acciones correctivas derivadas del acto administrativo sancionatorio, pese a la falta de colaboración de los exdirectivos. El subrayado fuera del texto.
- 5 Esta Subdirección de Asuntos Comunales estima pertinente, razonable y proporcional levantar el acto administrativo sancionatorio que llevo a la suspensión de la personería jurídica, en aras de que la organización comunal de cumplimiento a la acción de mejora relacionada con la formalización de los recursos financieros a manos de la Organización Comunal.
- 6 Finalmente, le remitimos la trazabilidad de los dos informes mensuales allegados por el administrador temporal Luis Eduardo Triana Pérez, con el fin de sustentar y motivar la presente solicitud de levantamiento de la sanción interpuesta por la Resolución 107/2018 y prorrogada por la Resolución 425/2018 para los fines legales pertinente.
- 7 Precisado lo anterior, este Despacho evaluó el cumplimiento de las acciones correctivas derivadas de la sanción ejecutoriada, destacando que se evidencia el esfuerzo por dar cumplimiento al plan de mejora, evidenciando un avance considerable, con las obligaciones consagradas en la resolución 107 del 26 de abril de 2018, haciendo imperioso el levantamiento del acto sancionatorio, en aras de garantizar el patrimonio comunal y los derechos de los afiliados... El Subrayado fuera del texto.

Sobre el tema, a folios 235 y 236 obra documento expedido por la Oficina Asesora Jurídica dirigido a la Subdirección de Asuntos Comunales y en uno de sus apartes enuncia: "(...) Si bien en el informe contenido en el oficio SAC 20191E4854 se indica que no se implementaron en su totalidad las medidas, ello se debió a razones ajenas a la voluntad de la organización y que desde la misma se actuó dentro del marco de sus posibilidades. En consecuencia, y como la sanción cesó automáticamente el día 10 de junio de 2019, corresponde a la Subdirección de Asuntos Comunales, en forma inmediata, realizar las modificaciones a los registros y tomar las demás medidas que se requieran para garantizar la activación del organismo e informar a los dignatarios vigentes sin que se requiera pronunciamiento de

Página 7 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC.

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

la Dirección o de la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC. Por tanto, los dignatarios del periodo 2016/ 2020 que se encuentran vigentes deberán ser reconocidos nuevamente y la Junta de Acción Comunal deberá normalizar sus actividades, correspondiéndole, entre otros aspectos, llevar a cabo asamblea general de afiliados..."

Así pues, lo que se infiere del escrito de descargos de la señora Rosalba Parra Triana (folios 48 al 50) y en las pruebas aportadas es que la organización comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A, en cabeza de la tesorera y administrador temporal, dieron cumplimiento a todas las acciones necesarias para levantar la suspensión de la personería jurídica. Por lo tanto, no considera este despacho que sean los afiliados quienes en últimas tengan que ser responsables por el indebido actuar de sus dignatarios, por lo tanto, se impondrá un plan de mejora a la organización comunal.

Lo anterior con el fin de que se reúna la Asamblea General de Afiliados para cumplir con: la presentación de informe de tesorería con los respectivos soportes contables y financieros, a los afiliados; la implementación de los planes de mejoramiento; la fijación y aprobación del presupuesto específico para las diferentes actividades y la elaboración del reglamento de uso para el salón comunal o casa comunal para que sea aprobado por asamblea general.

De los descargos y pruebas aportadas se concluye que la persona jurídica no omitió el cumplimiento de la periodicidad de las reuniones de Asamblea de afiliados, en razón a que el organismo trató de reunirse ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente; y en razón a que no obtenía cuórum reglamentario, decidió tomar el correctivo correspondiente e iniciar el proceso disciplinario en cabeza de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad Octava Kennedy y con ello garantizar que las reuniones de afiliados al organismo comunal se realizaran válidamente con el cuórum legal establecido y con la periodicidad determinada en la Ley 743 de 2002, con el fin de cumplir como lo establece el artículo 23 de los estatutos; por consiguiente, se demuestra a su vez que la persona jurídica cumplió, lo cual se evidencia de las pruebas recabadas que no fue intención de la persona jurídica omitir el mandato legal de la realización de la asamblea general y como tal no se ha vulnerado el principio de participación que consiste en que los afiliados a la junta de acción comunal tienen derecho a acceder a la información, a consultar, a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal; así las cosas, en aras de garantizar la participación, esta entidad procederá a imponer el siguiente plan de mejora por el término de tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, so pena de suspender la personería jurídica.

PLAN DE MEJORA: a. La presentación de informe de tesorería con los respectivos soportes contable y financiero a los afiliados en reunión de Asamblea General. b. Gestionar ante las entidades Bancarias la apertura de la cuenta a nombre de la organización. c. La fijación y aprobación del presupuesto específico para las diferentes actividades. d. El reglamento de uso para el salón comunal o casa comunal aprobado por asamblea.

Página 8 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

2. Respecto del ciudadano Oscar Javier Lizca, identificado con la cédula de ciudadanía 79.562.670, ex presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cargo formulado mediante Auto 018 de 2018: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

Consideraciones del IDPAC: Los soportes documentales que fundamentan esta conducta, son las que obran en el Expediente OJ-3572, en el que se incorporó el informe de visita practicada por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 28 de febrero de 2018.

El supuesto fáctico que fundamentó el cargo consistió en el hallazgo que se estableció, una vez realizada la visita de inspección, vigilancia y control a la organización comunal, de lo cual se evidenció: "(...) 2. Hay incumplimiento a las citaciones por algunos dignatarios periodo 2016-2020. Presidente Oscar Javier Lizca Robayo.... (folio 7)

Con el fin de verificar la materialización de dicha conducta, con fundamento en el Auto IDPAC No. 018 de 2018, la Oficina Asesora Jurídica citó mediante radicado 2018EE15159 a diligencia de versión libre al investigado **OSCAR JAVIER LIZCA ROBAYO**, en la Oficina Asesora Jurídica, el día 11 de diciembre de 2018, (folio 142). Quien manifestó lo siguiente al preguntarle:

"(...) PREGUNTADO: Sírvase informar las razones por las cuales no se atendió las citaciones de IVC. CONTESTADO: No tuve tiempo por mis obligaciones laborales. PREGUNTADO: Sírvase informar a este Despacho, si usted cumplió con las acciones correctivas o planes de trabajo acordados por la Subdirección de Asuntos Comunales. CONTESTO: Por no venir no me enteré por tal razón no pude cumplir con nada. Sírvase decir si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTÓ: Que desafortunadamente parece que en ese expediente no se encuentra mi carta de renuncia. Porque yo renuncié casi que inmediatamente más o menos entre diciembre de 2016 a enero de 2017 ósea inmediatamente. Aunque debo agregar que prácticamente desde el comienzo más o menos julio del 2016 no ejercí el cargo ..." Subrayado fuera del texto.

No son de recibo los argumentos del investigado, en razón a que el hecho de presentar la renuncia no implica de manera automática la cesación del cargo, por tal motivo no se pierde la calidad de dignatario, y se configura el abandono del cargo, si no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de los estatutos aprobados mediante Resolución No. 276 del 25 de junio de 2007, que a la letra enuncia:

Página 9 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

"La renuncia de cualquier dignatario deberá ser presentada por escrito ante la Junta Directiva quien determinará si la acepta en primera instancia para ser refrendada por la Asamblea General, debiendo el presidente convocar a Asamblea General"

Es decir, el dignatario sigue ostentando tal calidad hasta que su renuncia sea aceptada o resuelta en la asamblea general de afiliados y sea registrada esa decisión ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

El fundamento probatorio que la renuncia presentada por el ex presidente no fue resuelta, es decir, aceptada y registrada ante el IDPAC, está en el hecho que, consultado el Certificado de Registro de Personas Naturales, se evidenció que el señor Oscar Javier Lizca Robayo fungió como presidente desde el 25 de julio de 2016 hasta el 13 de junio de 2018, no hubo cambio en el reconocimiento y registro en el cargo de presidente desde el día 25 de julio de 2016, fecha en que se reconoció al señor **OSCAR JAVIER LIZCA ROBAYO** en dicho cargo, hasta el día 13 de junio de 2018, fecha en la cual asumió el cargo el señor **RICARDO PINILLA DUARTE**, según auto de reconocimiento número 2877 de fecha 13 de junio de 2018.

Lo que significa que la renuncia presentada por el señor **OSCAR JAVIER LIZCA ROBAYO**, al cargo de presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8, Kennedy, para el periodo 2016-2020, no fue tramitada conforme lo determina el artículo 41 de los estatutos de la organización comunal, conllevando a que: a) No surtiera efecto jurídico alguno la presentación del documento al que el investigado hace alusión en la versión libre de fecha 11 de diciembre de 2018; b) No se modificará su reconocimiento como presidente de la junta de acción comunal ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-; y c) Que continuará la obligación de ejercer las funciones asignadas al cargo de presidente de la organización comunal hasta el 13 de junio de 2018, fecha en la cual culminó su designación como dignatario de la junta de acción comunal.

Con base en lo expuesto, la materialización de la renuncia se efectúa hasta tanto sea sometida a consideración de la Asamblea General para elegir su reemplazo. Por lo tanto, hasta que la renuncia no se resuelva y no se acepte, la persona sigue siendo dignatario y como tal, debía continuar cumpliendo las funciones establecidas en los estatutos para continuar con el normal desarrollo de la Junta de Acción Comunal y así evitar traumatismos a la organización comunal.

Hecho que no ocurrió en el caso en análisis, debido a que, como lo denuncia el investigado a folio 142, presentó su renuncia entre diciembre de 2016 a enero de 2017 y en la prueba testimonial y documental se evidencia el abandono del cargo y el no cumplimiento de las citaciones a IVC y a las acciones correctivas.

De lo anterior queda plenamente probado que el señor **Oscar Javier Lizca**, no cumplió con la asistencia a los IVC y las medidas correctivas de fechas 17 de noviembre de 2017 y 11 de diciembre de 2017, en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la de desafiliación de la Junta de Acción Comunal por el término de veinticuatro (24) meses.

Página 10 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2010

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

-Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario del investigado.

-Negativa a la acción investigadora: el ciudadano Oscar Javier Lizca no presentó descargos ni alegatos.

-Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

-Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: acta de seguimiento a los planes de mejoramiento de fechas 17 de noviembre y 11 de diciembre de 2017 (folios 9 y 17), en donde el IDPAC requirió a la junta de acción comunal para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió posteriormente en el Plan de Mejora o seguimiento en la fecha establecida, es decir el 11/12/2017.

3. Respecto de Luis Enrique Galvis, identificado con la cédula de ciudadanía 77.021.065, vicepresidente actual de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cargo 1: Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaña incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

Consideraciones del IDPAC: De acuerdo con el informe de inspección, vigilancia y control (IVC) realizado el día 28 de febrero de 2018, realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales, a folio 8 vuelta, en donde concluyó: "Teniendo en cuenta la inasistencia injustificada de los dignatarios de la organización comunal del Barrio ..." Vicepresidente Luis Enrique Galvis...", se estima que presuntamente la falta fue cometida a título de CULPA, pues se bien se trata de la omisión en el cumplimiento de un deber estatutario y de la falta de diligencia exigible a quien ostenta la calidad de dignatario, sin embargo, no se avizora que se pretenda causar un daño o perjuicio intencionado e insalvable a la Junta de Acción Comunal.

Página 11 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

Para determinar la situación jurídica del investigado, se procedió en primera instancia a citar al investigado con el fin de notificarle del auto No. 018, a su vez se corrió traslado al mismo mediante oficio 2019EE2276 (folio 163) para presentar alegatos; a pesar de haberse corrido traslado al investigado guardó silencio y no se pronunció frente al cargo formulado en el auto No. 018 de 2018.

Por lo anterior y con el fin de verificar la materialización de dicha conducta, con fundamento en el Auto IDPAC No. 018 de 2018, la Oficina Asesora Jurídica citó mediante radicado 2018EE15803 de fecha 18-12-2018 (folio 143) a diligencia de versión libre al investigado Luis Enrique Galvis, en la Oficina Asesora Jurídica, el día 21 de diciembre de 2018, (folio 144). Quien manifestó lo siguiente al preguntarle: **Sírvase informar las razones por las cuales no se atendió las citaciones a IVC. CONTESTADO:** *A todas las que fui notificado asistí e informe y di a conocer sobre la situación de la junta...*

Con base en lo expresado por el señor Luis Enrique Galvis se procedió a revisar las actas de diligencia preliminar de Inspección Vigilancia y Control de fechas 17 de noviembre y 11 de diciembre de 2017 que obran a folios 9 a 19 y se pudo constatar que el investigado asistió a las diligencias de seguimiento a las acciones correctivas; a su vez en el informe de IVC de fecha 28 de febrero de 2018 (a folios 2 y 6) se corrobora lo antes enunciado.

Respecto de este cargo se procederá a exonerar al investigado toda vez que quedó probado dentro del proceso, que sí asistió a las diligencias de inspección vigilancia y control citadas por el IDPAC.

b-) Ejercer en forma indebida sus funciones como quiera que la cuenta de ahorro programado en el Banco Caja Social está a nombre del vice presidente, y no a nombre de la organización comunal, lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 49 de los estatutos.

Consideraciones del IDPAC: Se trata de un hecho plenamente probado. A folios 2 a 8 del expediente obra el informe de inspección de la Subdirección de Asuntos Comunales de fecha 28 de febrero de 2018 en el que se lee: *"La cuenta bancaria está a nombre del Vice- presidente y tesorera, en cuenta personal, la cual no está a nombre de la Junta de Acción Comunal Camilo Torres"* A su vez a folio 5 se evidencia en el informe la siguiente manifestación: *"(...) Manifiestan los presentes que existe un título valor -CDT, con el Banco Caja Social cuyos titulares son Vicepresidente Luis Enrique Galvis..."* En el mismo folio 4 vuelto se incluyó copia de documento emanado del Banco Colpatria en donde se evidencia, a todas luces, que la cuenta de ahorros está a nombre de "LUIS ENRIQUE GALVIS" con un saldo al 29 de septiembre de 2017 de \$21.609.565,27. Como se trataba de recursos a cargo de la organización comunal, la cuenta de ahorros debió abrirse a nombre de la Junta de Acción Comunal y dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 49 estatutario que establece como función del(a) presidente(a) *"Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización."*, así como al numeral 11 del mismo artículo que obliga al(a) presidente(a) a *"Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido"*

Página 12 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

previamente aprobados por el dignatario u órgano competente." Para el IDPAC no puede estimarse como justificación lo afirmado por el investigado en versión libre de fecha 21 de diciembre de 2018 (folio 144 vuelto) quien manifiesta "(...) Y la otra gestión que se realizó fue la apertura de una cuenta a nombre de dos personas naturales, a nombre de Luis Enrique Galvis Vicepresidente y Rosalba Parra Tesorera...". La problemática de que no se podía sacar la cuenta a nombre de la organización y ver que el dinero solamente estaba en manos de la Tesorera y el manejo que le estaba dando..." "(...) se tomó la decisión en junta directiva abrir una cuenta de ahorro a nombre de los dos vicepresidenta y tesorera".

En dicha diligencia de versión libre realizada el 21 de diciembre de 2019 (folio 144 vuelto), el señor Luis Enrique Galvis quedó comprometido para demostrar que fue una decisión de la junta directiva de aportar copia del acta de junta directiva, en la segunda semana del mes de enero, hecho que no cumplió.

De otra parte, a folio 179 obra comunicación suscrita por la Subdirectora de Asuntos Comunales en donde aporta documento donde se evidencia algunas observaciones sobre el uso de los bienes por parte del ex vicepresidente señor Luis Enrique Galvis Escobar. A su vez a folio 200 se encuentra el Acta de Asamblea General No. 9 de afiliados en la que se establece que "debido a la inconformidad con las actitudes y comportamientos del vicepresidente se aprueba instaurar proceso disciplinario ante Aso juntas con 20 votos a favor y 5 en contra".

A su vez a folios 226 a 229 se evidencia copia del acta de asamblea extraordinaria No. 12 de fecha 4 de agosto de 2019 en donde enuncia: "El IDPAC da como pendiente el traspaso de los dineros de personas naturales como son: Luis Enrique Galvis Escobar y Rosalba Parra Triana, dineros que tendrán que ser a nombre de la JAC CAMILO TORRES SUPER 6 A DE LA LOCALIDAD 8 DE KENNEDY DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C, las cuales no se han traspasado por que el señor LUIS ENRIQUE GALVIS ESCOBAR dice no querer entregar los dineros hasta que un juez de la Republica se lo exija..."

En virtud de lo expuesto resulta claro que el investigado incurrió en la imputación formulada. Como consecuencia se le impondrá sanción de desafiliación de la Junta de Acción Comunal por el término de veinticuatro (24) meses, término durante el cual no podrá pertenecer a ningún organismo de acción comunal en Colombia. Para su graduación, además de lo ya expuesto, se consideran las siguientes circunstancias, conforme al artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

-Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: con su proceder causó daño gravísimo a la JAC por el desconocimiento al principio de organización, según el cual el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.

- Negativa a la acción investigadora: el ciudadano Luis Enrique Galvis no presentó descargos ni alegatos.

Página 13 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

-Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: se vulneró la legislación comunal de forma manifiesta.

-Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: A folios 226 a 229 se evidencia copia del acta de asamblea extraordinaria No. 12 de fecha 4 de agosto de 2019 en donde denuncia que los dineros aún no han sido traspasados a nombre de la JAC Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8 de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., por que el señor LUIS ENRIQUE GALVIS ESCOBAR manifiesta no querer entregar los dineros hasta que un juez de la Republica se lo exija.

4. Respecto de la ciudadana Rosalba Parra, identificada con la cédula de ciudadanía 51.741.690, tesorera actual de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

- a-) No llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia sobre el particular, por cuanto la información contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad de Kennedy, no es consistente ni confiable, toda vez que como se evidenció en el desarrollo de las acciones de IVC, no registran debidamente la información real que ingresa a la organización y no cuenta con los soportes contables, lo que constituiría violación al artículo 112 de los estatutos de la organización y artículo 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 y al numeral 2 del artículo 51 de los estatutos de la JAC que exigen llevar contabilidad en debida forma, como es no registrar los ingresos del parqueadero, ya que son consignados directamente al banco en cuenta personal del tesorero y vicepresidente y existe un CDT, con el Banco Caja Social, cuyos titulares son el vicepresidente y tesorero.
- b-) Ejercer en forma indebida sus funciones como quiera que la cuenta de ahorro programado en el Banco Caja Social está a nombre de la tesorera y no a nombre de la organización comunal, lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 49 de los estatutos.
- c-) No presentar informe de tesorería en Asamblea ni Junta Directiva, lo que constituiría violación al numeral 7 del artículo 51 de los estatutos.

Consideraciones del IDPAC: En lo que tiene que ver con la conducta a-) No llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia por cuanto la información contable y financiera de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad de Kennedy, no es consistente ni confiable, se procederá al archivo por esta conducta con base en la información suministrada por el fiscal señor Jaime Jaramillo y la cual fue enunciada en el

Página 14 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

acápites de la conducta d) endilgada a la persona jurídica, en donde da fe del cumplimiento de llevar la contabilidad acorde a lo establecido por normas contables (folios 100,101,102).

A su vez la investigada mediante radicación 2018ER7126 del 29 de mayo de 2018, presenta descargos y a folio 49 manifiesta, "(...) *Muy a pesar del vicepresidente, como tesorera me sentí comprometida en no dejar que la Junta de Acción Comunal siguiera en el abandono y manipulada por personal mal intencionadas, la falta de documentación y consecutivos y como lo explique y demostré en el expediente OJ-3502. Se levantó el LIBRO DE INVENTARIO, EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA que se lo había llevado el señor CASTILLO y se lo entregó cuatro (4) meses después al Director del IDPAC, pero como ya se había colocado demanda se abrió uno nuevo. Todos los libros que nos solicitaron y documentos exigidos fueron realizados y la contabilidad con sus correspondientes soportes. Tratamos de hacer las cosas lo mejor posible y sin poder contar con los conciliadores ya que solo teníamos una y sola no podía hacer nada, como No se llegó a nombrar presidente, secretaria ni conciliadora no pudimos sacar el RUT y por ente sacar la cuenta y la póliza de manejo de bienes (sic) por el bajo monto...*"

De otra parte, en los alegatos de conclusión a folio 192 enuncia la señora tesorera "(...) *Se aprobaron los estados financieros presentados a diciembre 31 del 2017. Los informes del 2018 y 2019 se presentaron ante organizaciones comunales y están pendientes por aprobar en asamblea...*"

Referente a la conducta b y c, entre los soportes documentales que fundamentan el auto de apertura, a folio 8 del expediente OJ-3572 y siguientes, aparece el informe emitido por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC de la Junta de Acción Comunal investigada, de fecha 28 de febrero de 2018, con sus soportes, donde se enuncia: "(...) *No se han consignado los recursos y títulos valores en una entidad financiera a nombre de la Junta de Acción Comunal Camilo Torres, continúan a nombre de la Tesorera Rosalba Parra ...*"

En lo que respecta a estas conductas, en la declaración de versión libre de fecha 11 de diciembre de 2018 a folio 145,146 vuelta, la señora Rosalba Parra expresa: "*Referente a esta pregunta yo personalmente fui a varias entidades bancarias a solicitar la apertura de la cuenta a nombre de la Junta de Acción Comunal y siempre me rechazaban porque como primera medida nunca obtuvimos un RUT porque el señor Galvis no citó para asamblea para ser ratificada o nombrada otro presidente y él tenía un mes para hacer los nombramientos de los faltantes según estatutos. En repetidas ocasiones se le pidió al señor Galvis que hiciera Asamblea para que esta definiera si lo ratificaba ...*" "(...) *Si está a mi nombre a 21 de diciembre del 2018 la cuenta aún sigue a nombre del Vicepresidente y la Tesorera de la JAC pese a que tenemos una sanción desde el 23 de mayo del 2018, el IDPAC no ha emitido los documentos necesarios para llevar a cabo esta apertura a nombre de la JAC. Es tanto así que tengo un formato de asesoría y acompañamiento firmado por doña Aleyda Guzmán donde le he solicitado los documentos que hacen falta según el administrador para poder llevar a cabo esta apertura. Se habló con el señor Triana y se solicitó citar al señor Galvis para el 26 de diciembre de 2018 para poder abrir estas cuentas. PREGUNTADO: **Sírvase informar si ha presentado informe de Tesorería en la Asamblea General de Afiliados y en Junta Directiva. CONTESTO: Sí, según asamblea del 5 de mayo se presentó informe con cuorúm deliberatorio y aprobado informe de Tesorería.***"

Página 15 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

Ese hecho fue corroborado por el testimonio de **LUIS ENRIQUE GALVIS**, en calidad de Vicepresidente, en declaración efectuada el día 21 de diciembre de 2018, (folio 144 vuelta), en donde manifiesta que se abrió una cuenta a nombre del vicepresidente y tesorera para proteger los bienes de la Junta. A folio 146, se aporta como prueba documento suscrito por la gestora de la Localidad Aleyda Guzmán en donde queda constancia que la señora Rosalba Parra se comunicó telefónicamente con Luis Eduardo Triana para apertura de la cuenta de la JAC.

A su vez la investigada presenta alegatos mediante radicación 2019ER2747 del 01-04-2019, (folios 191 y 192) donde manifiesta "(...) *Me permito presentar a ustedes mis opiniones, criterios y argumentos por los cuales quiero demostrar al investigador que en mi calidad de TESORERA periodo 2016-2020 he obrado lo más transparente y honestamente posible luchando por sacar adelante una comunidad tan estropeada y cansada de tanta injusticia como fue los dos periodos anteriores, esto lo atribuyo a que se nombraron personas que desconocen por completo los deberes y obligaciones de los miembros de una JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL y no se interesan por aprender. A la fechas encontramos sancionados por malos manejos de la junta 2012-2016 donde era presidente ESPERANZA REYES vicepresidente LUIS GALVIS...*" "(...) *Se aprobaron los estados financieros presentados a diciembre 31 del 2017. Los informes del 2018 y 2019 se presentaron ante la organización y están pendientes por aprobar en asamblea...*" "(...) *Se ha luchado por levantar la sanción, pero es imposible ya que nos encontramos en un ciclo "sic" de que nos exigen abrir un libro de Bancos que nunca lo han registrado y no lo hace el IDPAC por estar sancionados abrir una cuenta a nombre de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL y no se puede porque estamos sancionados. Hablando con doña ALEYDA GUSMAN "sic" se solicitó levantar la sanción ya que todos los documentos se encuentran a la fecha y ya contamos con presidente y dos conciliadoras aprobados ante el IDPAC. Presento a ustedes copia de acta de entrega de cargo como tesorera, al igual cuentas de difícil cobro pendientes debidamente firmadas Y que muchas son del Sr. Galvis...*"

Con base en lo expuesto, en los estatutos de la organización se establecen claramente las funciones para cada uno de los dignatarios, más aún cuando de acuerdo al literal b de su artículo 24 de la Ley 743 de 2002, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Con base en las pruebas documentales y testimoniales se estableció que la señora Rosalba Triana en reiteradas ocasiones manifestó su intención de devolver los dineros a la Junta de Acción Comunal, pero en razón a que la JAC se encontraba suspendida les fue imposible realizar la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la JAC, que a su vez prestó toda la colaboración al administrador presentando un informe de su labor, como se evidencia a folios 208 al 221, que por su actuar, su conducta se encuentra atenuada y se procederá a imponer una sanción de suspensión de la afiliación por el término de dos (2) meses, porque a pesar de las intenciones de realizar la devolución del dinero no fue posible por circunstancias ajenas a su voluntad.

Página 16 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354 17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

-Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: el hecho de tener una cuenta particular con dineros de la organización.

- Negativa a la acción investigadora: la ciudadana Rosalba Parra presentó descargos mediante radicación 2018ER7126 (folios 48 al 50) y alegatos mediante radicación 2919ER2747 (folios 191 y 193).

-Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: La señora Rosalba Parra estuvo dispuesta a devolver los dineros como lo enuncia en versión libre de fecha 11 de diciembre de 2018 a folio 145 y 146 vuelta.

-Renuncia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente: A folios 226 a 229 se evidencia copia del acta de asamblea extraordinaria No. 12 de fecha 4 de agosto de 2019 en donde enuncia que los dineros aún no han sido traspasados a nombre de la JAC Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8 de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C, por que el señor LUIS ENRIQUE GALVIS ESCOBAR manifiesta no querer entregar los dineros hasta que un juez de la Republica se lo exija, más no porque la investigada quiera hacer caso omiso a la orden impartida por el IDPAC. A su vez prestó toda la colaboración al Administrador con el fin de que se diera cumplimiento a las medidas de ejecución que dieron lugar a la suspensión de la personería jurídica mediante los actos administrativos Nos. 107 del 26/04/2018 y 425 del 11/12/2018.

5. Respetto de Ana Myrella Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía 1030.890.132, ex secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No permitir a la comunidad la afiliación en el libro de afiliados, lo que constituiría violación al numeral 2 del artículo 52 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

b-) Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

Página 17 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

Consideraciones del IDPAC: Para determinar la situación jurídica de la investigada, se procedió en primera instancia a citar a la investigada con el fin de notificarle del auto No. 018 del 25 de abril de 2018, a su vez se corrió traslado a la misma mediante oficio 2019EE2277 para presentar alegatos, a pesar de haberse corrido traslado la investigada guardó silencio y no se pronunció frente al cargo establecido en el auto No. 018 de 2018, por lo tanto constituye plena prueba el informe de visita practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) de la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 28 de febrero de 2018 y las actas de acciones correctivas.

Por lo anterior, en el informe practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales, en el acápite de hallazgos a folio 7 vuelta señala que, *"No se está permitiendo a la comunidad afiliarse al libro, razón por la cual están faltando al " Art.23 de la Ley 743: Afiliación" y " Art. 11 de sus estatutos y Art. 52 en cuanto al cumplimiento de las funciones de la secretaria Ana Mireya Ordoñez..."* (sic) *"Hay incumplimiento a las citaciones por algunos dignatarios periodo 2016-2020, "(...) Secretaria Ana Myrella Ordoñez..."* El subrayado fuera del texto.

A folios 2 vuelto y 6 consta en el informe de la Acción de Inspección, Vigilancia y Control, de fecha 28 de febrero de 2018, la ausencia de la ex secretaria señora Ana Myrella Ordoñez.

Ahora bien, de los documentos que forman parte del acervo probatorio aportados dentro de la investigación administrativa sancionatoria que se adelanta, se registra a folio 59, documento suscrito por la investigada en el que enuncia: *"(...) Reciban un cordial saludo de mi parte, por medio de la presente les informo que hasta el día 11 de octubre de 2016, ejercí mi puesto como SECRETARIA DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMILO TORRES. A su vez a folio 243 se aporta como prueba documento denominado certificado de personas naturales expedido por la Subdirección de Asuntos Comunales en donde se certifica que la ciudadana ANA MYRELLA ORDOÑEZ fungió como secretaria hasta el día 4 de abril de 2018.* Subrayado fuera del texto.

Por lo anterior, lo que se evidencia es un abandono del cargo, situación similar a la del señor **Oscar Javier Lizca** y por conexidad se tendrá para este caso el mismo análisis efectuado para este investigado.

Con base en lo expuesto queda plenamente probado que la señora **Ana Myrella Ordoñez**, abandonó el cargo y no cumplió con la asistencia a los IVC y por lo tanto no se le permitió a la comunidad la inscripción al libro de afiliados, en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la suspensión de la afiliación por el término de seis (6) meses.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

-Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados: es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario de la investigada.

Página 18 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

- Negativa a la acción investigadora:** la ciudadana Ana Myrella Ordoñez no presentó descargos ni alegatos.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la investigada desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** No asistencia a las citaciones de IVC, como en las actas de seguimiento a las acciones correctivas de fechas 17 de noviembre y 11 de diciembre de 2017 (folios 9 y 17).

6. Respetto de Jaime Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía 19.457.098 fiscal actual, Graciela Rincón identificada con cédula de ciudadanía número 51.624.955 conciliadora actual.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

Consideraciones del IDPAC: Respetto del señor Jaime Jaramillo en calidad de fiscal y la señora Graciela Rincón en calidad de conciliadora al revisar el expediente se observa que solo faltaron a la diligencia preliminar de seguimiento a las acciones correctivas como consta en el folio 9, de otra parte a folios 17, 18 y 19 se observa acta de diligencia preliminar realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales el día 17 de noviembre de 2017 en donde se evidencia la presencia del fiscal, la conciliadora y las actuaciones surtidas por los investigados, como son: *"Verificación del libro de actas de Convivencia y Conciliación, registro 4623 de 100 folios, pj 751, 16-06-2014. Conflictos: Quejas entre los mismos dignatarios son las que están registradas en los libros, consta el libro de 14 actas de c.c.c, a partir 25-07-2016 a sept 7 de 2017 la Conciliadora 2 Graciela Rincón, manifiesta que dichos conflictos presentados al interior de la organización comunal no se han podido dirimir y conciliar debido a la ausencia injustificada del conciliador 1 y 3 los cuales nunca han fungido en sus funciones..."* A su vez respetto el fiscal en el acta se establece que *"manifiesta su conocimiento en esta conflictividad la cual persiste por falta de ánimo conciliatorio y la carencia de c.c.c completa; también indica que el último mes las cosas han cambiado para mejorar esta situación"*.

A sí mismo a folios 76, 77, 100, 101, 102, 104, 216, 221 se aportan pruebas donde se evidencian las actuaciones del fiscal y la conciliadora.

Página 19 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

A su vez el señor Jaime Jaramillo mediante radicación 2018ER7174 de fecha 30 de mayo de 2018 (folios 98 y 99) presenta descargos en donde se pronuncia sobre el cargo endilgado así: "(...) *De manera muy respetuosa, me permito dirigirme a ustedes muy extrañado de que me acusen presuntamente de inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control, quiero aclarar que en varias ocasiones estuve en reunión con el Doctor Andrés, con el Doctor Cotrino y la Doctora Ángela y asistí a una charla que dictó el Doctor Cotrino y la Doctora Ángela*" En mi labor como fiscal creo haber cumplido ya que he estado muy pendiente de los procesos a llevar, como fue la depuración del LIBRO DE AFILIADOS, las reuniones de Directivos, el manejo de lo contable como lo presente ante la asamblea, donde se llevó a cabo la presentación de informes..." "La conciliadora tiene una serie de cartas de quejas y malas acciones del señor Galvis, pero como está sola lo único que hace es hablar con él sin respuestas positivas ni soluciones".

Por lo anterior no es relevante el hecho de no haber asistido a la primera citación de fecha 11 de diciembre de 2017, toda vez que Jaime Jaramillo en calidad de fiscal y Graciela Rincón en calidad de conciliadora demostraron el cumplimiento de sus funciones, por tal razón se procederá a exonerar a los investigados toda vez que quedó probado con las pruebas documentales, que si cumplieron con los planes de mejora establecidos en las diligencias de inspección vigilancia y control.

7. Respecto de Carlos Ernesto Becerra, identificado con cédula de ciudadanía 79.543.790 ex conciliador y Laura Angélica Delgado identificada con cédula de ciudadanía 1030651871 ex conciliadora.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, por reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

Para determinar la situación jurídica de los investigados, se procedió en primera instancia a citarlos con el fin de notificarles el auto No. 018 del 25 de abril de 2018, a su vez se comió traslado a los mismos mediante oficios 2019EE2280 y 2019EE2283 para presentar alegatos; a pesar de haberse corrido traslado a los mismos guardaron silencio y no se pronunciaron frente al cargo establecido en el auto No. 018 de 2018, por lo tanto constituye plena prueba el informe de visita practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) a la Junta de Acción Comunal ahora investigada, de fecha 28 de febrero de 2018, el acta de visita de inspección, vigilancia y control, el acta de acciones correctivas, documentos que obran en el expediente OJ-3572.

Por lo anterior, en el informe practicado por la Subdirección de Asuntos Comunales, en el acápite de hallazgos a folio 7 vuelta señala que, "Hay incumplimiento a las citaciones por algunos dignatarios periodo 2016-2020". "(...) Conciliador 1 Carlos Ernesto Becerra, Conciliador 3 Laura Angélica Delgado tanto en las etapas de fortalecimiento como las del presente proceso

Página 20 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354 17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

preliminar de IVC, trasgrediendo lo dispuesto en los Decretos 890 de 2008 y 1066 de 2015... El subrayado fuera del texto. A su vez a folios 17, 18 y 19 se observa acta de diligencia preliminar realizada por la Subdirección de Asuntos Comunales el día 17 de noviembre de 2017 en donde se plasma lo siguiente: "(...) *la Conciliadora 2 Graciela Rincón, manifiesta que dichos conflictos presentados al interior de la organización comunal no se han podido dirimir y conciliar debido a la ausencia injustificada del conciliador 1 y 3 los cuales nunca han fungido en sus funciones*". Hecho que fue corroborado por el fiscal señor Jaime Jaramillo a folio 18.

Así las cosas, resulta plenamente probado que los ciudadanos **Carlos Ernesto Becerra y Laura Angélica Delgado O** incurrieron en la conducta de no asistir a las reuniones de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales y las medidas correctivas.

La conducta fue cometida a título de culpa, pues se trata de la omisión de conductas debidas, del incumplimiento de un deber legal y estatutario; en virtud de lo anterior, encuentra el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal plenamente probada la imputación formulada contra los ciudadanos **Carlos Ernesto Becerra y Laura Angélica Delgado O**, ex conciliadores de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A, por lo que procederá a imponer como sanción de desafiliación del organismo comunal por el término de veinte cuatro (24) meses, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la acción comunal por el actuar voluntario de los investigados.
- Negativa a la acción investigadora:** los ciudadanos **Carlos Ernesto Becerra y Laura Angélica Delgado**, no presentaron descargos ni alegatos.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** los investigados desconocieron los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento.
- Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** acta de seguimiento a los planes de mejoramiento de fechas 17 de noviembre y 11 de diciembre de 2017 (folios 9 y 17), en donde el IDPAC requirió a la junta de acción comunal para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió posteriormente en el Plan de Mejora o seguimiento en la fecha establecida, es decir el 11/12/2017.

Página 21 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 35417

DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación iniciada con Auto 018 del veinticinco de abril de 2018 respecto de la persona jurídica Junta de Acción Comunal Barrio Camilo Torres Super Manzana 6 A de la Localidad 8 Kennedy, en lo que tiene que ver con el **cargo uno:** " Omitir, presuntamente, el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia, dada la conflictividad que se presenta entre el presidente, vicepresidente, tesorera y secretaria de la organización que afecta el normal funcionamiento de la organización".

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada con Auto 018 del veinticinco de abril de 2018 respecto de la persona jurídica Junta de Acción Comunal Barrio Camilo Torres Super Manzana 6 A de la Localidad 8 Kennedy, en lo que tiene que ver con la imputación del cargo dos numeral a) Reiterada inasistencia injustificada de sus dignatarios a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy** de la ciudad de Bogotá, identificada con el código IDPAC 8024, plan de mejora por el término de tres meses por las siguientes imputaciones formuladas mediante Auto N° 018 de 2018: b-) No han sesionado de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 743 de 2002 incumpliendo presuntamente con la periodicidad de las reuniones, lo cual constituiría violación al artículo 47 de los estatutos de la organización comunal. c-) La organización no cuenta con plan estratégico aprobado por la Asamblea, por consiguiente, las comisiones de trabajo no pueden ejecutar planes y programas, lo que constituiría violación al literal d del artículo 45 de los estatutos de la organización. d-) No llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia. e-) No hay reglamento de uso para el salón comunal o casa comunal aprobado por asamblea, lo que constituiría violación al literal p del artículo 45 de los estatutos de la organización. f-) No se elaboró presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para el periodo 2017 y 2018, el cual debe ser aprobado por la asamblea general, lo que constituiría violación al artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

Plan de mejora:

- a. La presentación de informe de tesorería con los respectivos soportes contable y financiero a los afiliados en reunión de Asamblea General.
- b. Gestionar ante las entidades Bancarias la apertura de la cuenta a nombre de la organización.
- c. La fijación y aprobación del presupuesto específico para las diferentes actividades.
- d. El reglamento de uso para el salón comunal o casa comunal aprobado por asamblea.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR a **OSCAR JAVIER LIZCA**, ya identificado, responsable de la siguiente infracción al régimen de acción comunal: Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por

Página 22 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio **Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy**, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de veinticuatro (24) meses al ciudadano **OSCAR JAVIER LIZCA**, ya identificado.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR la investigación iniciada con Auto 018 del veinticinco de abril de 2018 respecto de **LUIS ENRIQUE GALVIS**, ya identificado, en lo que tiene que ver con la siguiente imputación: a-) Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR a **LUIS ENRIQUE GALVIS**, ya identificado, responsable de la siguiente infracción al régimen de acción comunal: Ejercer en forma indebida sus funciones como quiera que la cuenta de ahorro programado en el Banco Caja Social está a nombre del vice presidente, y no a nombre de la organización comunal, lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 49 de los estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONAR con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio **Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy**, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de veinticuatro (24) meses al ciudadano **LUIS ENRIQUE GALVIS**, ya identificado.

ARTÍCULO NOVENO: ARCHIVAR la investigación iniciada con Auto 018 del veinticinco de abril de 2018 respecto de **ROSALBA PARRA**, ya identificada, en lo que tiene que ver con las siguientes imputaciones: a-) No llevar la contabilidad de acuerdo con las normas generalmente aceptadas en Colombia sobre el particular. c-) No presentar informe de tesorería en Asamblea ni Junta Directiva, lo que constituiría violación al numeral 7 del artículo 51 de los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: DECLARAR a **ROSALBA PARRA**, ya identificada, responsable de la siguiente infracción al régimen de acción comunal: b) Ejercer en forma indebida sus funciones como quiera que la cuenta de ahorro programado en el Banco Caja Social está a nombre del vice presidente, y no a nombre de la organización comunal, lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 49 de los estatutos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SANCIONAR con suspensión de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de dos (2) meses a la ciudadana ROSALBA PARRA, ya identificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DECLARAR a ANA MYRELLA, ya identificada, responsable de las siguientes infracciones al régimen de acción comunal: a) No permitir a la comunidad la afiliación al libro de afiliados, lo que constituiría violación al numeral 2 del artículo 52 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. b) Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONAR con suspensión de la afiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de seis (6) meses a la ciudadana ANA MYRELLA, ya identificada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ARCHIVAR la investigación iniciada con Auto 018 del veinticinco de abril de 2018 respecto de JAIME JARAMILLO y GRACIELA RINCÓN, ya identificados en lo que tiene que ver con la siguiente imputación: Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DECLARAR a CARLOS ERNESTO BECERRA y LAURA ANGÉLICA DELGADO ya identificados, responsables de la siguiente infracción al régimen de acción comunal: Reiterada inasistencia injustificada a las visitas de inspección, vigilancia y control ordenadas por la Subdirección de Asuntos Comunales, estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales, así como la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SANCIONAR con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de veinticuatro (24) meses a los ciudadanos CARLOS ERNESTO BECERRA y LAURA ANGÉLICA DELGADO, ya identificados.

Página 24 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

17 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REMITIR copia del expediente a la comisión de convivencia y conciliación de la Junta de Acción comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, para que adelante el proceso conciliatorio entre el vicepresidente y tesorero.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

ARTICULO UNDÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 17 DIC 2019

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanira Alba Vargas		14/11/2019
Revisó	Marceña Marín Moreno		14/11/2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		14/11/2019
Anexos	0		

033572



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

RESOLUCIÓN N° 354

Por medio de la cual se resuelve la investigación adelantada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Camilo Torres Súper Manzana 6 A de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá y contra algunos de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: CORRESPONDE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CAMILO TORRES SÚPER MANZANA 6 A de la Localidad 8, Kennedy, EJECUTAR las siguientes acciones como plan de mejoría:

ACTIVIDAD	TIPO DE EJECUCIÓN	DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Presentación de informes de Tesorería.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Tesorera
Gestionar ante las entidades Bancarias la apertura de la cuenta a nombre de la organización	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Presidente, Tesorera
La fijación y aprobación del presupuesto específico para las diferentes actividades	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Presidente
El reglamento de uso para el salón comunal o casa comunal aprobado por asamblea.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Presidente
Registrar en el libro de afiliados las sanciones impuestas mediante la presente resolución a las personas naturales.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Presidente
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente el avance de la implementación de las medidas.	Mensualmente	Subdirección de Asuntos Comunales	Presidente

Página 25 de 26